

INFORME JURÍDICO No. 016-2021-DP-EPMMOP

Quito, 25 de agosto de 2021

Juicio de Expropiación Nro. 17230-2017-00019

Actor: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
Demandado: Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros.
Proyecto: Conservar las condiciones y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín.
Predio: Nro. 765420
Clave catastral: Nro. 10708-03-003

1.- DETERMINACIÓN SUCINTA DEL ASUNTO QUE SE TRATE

El presente informe jurídico refiere al juicio de expropiación Nro. 17230-2017-00019, propuesto por el Gerente General de la EPMMOP, como **delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas** contra el señor Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, propietarios del predio Nro. 765420, con clave catastral Nro. 10708-03-003, requerido para “*Conservar las condiciones y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín*”.

2.- FUNDAMENTO.

I.- ANTECEDENTES.

El juicio de expropiación Nro. 17230-2017-00019, conforme la normativa vigente, tuvo como único objeto determinar el justo precio del inmueble afectado, predio Nro. 765420, con clave catastral Nro. 10708-03-003, de propiedad del señor Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, ubicado en la parroquia de Iñaquito, requerido para la para “*Conservar las condiciones y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín*”.

El **12 de octubre del 2016**, a través de la Resolución No. 084/2016, el Gerente General de la EPMMOP, como delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, declaró de Utilidad Pública con fines de expropiación total el predio No. 765420, con clave catastral No. 10708-03-003, perteneciente del señor Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, con el objeto de conservar las condiciones y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín, conforme los siguientes datos técnicos:

Propietarios:	Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros
Ubicación:	Parroquia Iñaquito, Sector Antigua vía Interoceánica.
Expropiación:	Total
Superficie total del predio:	20.335,57.
Superficie a expropiarse:	20.335,57.
Área Útil	2.767,93

Valor c/m ² (AIVA 04030089)	USD. 6,00
Avalúo Área útil	USD. 16.607,58
Área faja de protección	3.022.24 m ²
Valor c/m ² (factor faja de protección 0,3)	USD. 1,80
Avalúo faja de protección talud	USD. 5.440,03
Área factor topografía	14.545,40 m ²
Valor c/m ² (Aplicando factor topografía 0,69)	USD. 4,14
Avalúo Topografía	USD. 60.217,96
Avalúo total terreno:	USD. 82.265,57

RESUMEN DE AVALUOS

Terreno	USD. 82.265,57
5% de precio de afección	USD. 4.113,28
Avalúo Total	USD. 86.378,85

Expropiación:

LINDEROS:

Norte:	Varios propietarios en 116,60 m
Sur:	Vía Interoceánica en 227,96 m
Este:	Vásconez Vera José Alberto en 141,70 m
Oeste:	Varios propietarios en 124,48 m

El **12 de octubre del 2016**, los prenombrados propietarios impugnaron la Resolución No. 084-2016, porque presuntamente no existía una justa valoración del predio y solicitaron que se inicie el respectivo juicio de expropiación.

El **25 de noviembre del 2016**, mediante oficio DMF-TE-2016-2822 la Tesorería Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito informó a la EPMMOP que, conforme el detalle de OPIS, consignó la cantidad de USD. 86.378, 85 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), en las cuentas del Consejo de la Judicatura, para iniciar el Juicio de Expropiación en contra de los prenombrados propietarios.

El **03 de enero de 2017**, la EPMMOP, a través de la Dra. Anny Elizabeth Andrade Jiménez, Procuradora Judicial del Ing. Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en calidad de delegado del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMOP, presentó la demanda con la finalidad de que en sentencia se determine el justo precio, proceso judicial que fue signado con el No. 17230-2017-00019, mismo que recayó en la Unidad Judicial de lo Civil (UJCDMQ), con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

El **18 de enero del 2017**, la Jueza de la Unidad Judicial (UJCDMQ), calificó y admitió a trámite la demanda, entre otras cosas, ordenó citar a los demandados y designó un perito de conformidad con el artículo 788 del Código de Procedimiento Civil (CPC).



El **21 de enero del 2017**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMOP, solicitó la revocatoria parcial del auto de calificación de la demanda, en base a lo previsto en el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) vigente a la época, el cual manifestaba que el Juez en su resolución debía sujetarse a lo determinado en el avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

El **25 de enero del 2017**, la Jueza de la Unidad Judicial (UJCDMQ) resolvió negar el pedido de revocatoria, al amparo de la Transitoria Segunda del COGEP, en la que se dispuso que los juicios de expropiación se continuarían tramitando con el Código de Procedimiento Civil.

El **13 de septiembre del 2017**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMOP, remitió las publicaciones realizadas, por medio de las cuales se citó a los presuntos y desconocidos herederos de los causantes Carlos Oswaldo Paredes Echeverría, Héctor Olmedo Velásquez Vásquez, y Fanny Piedad Salazar Pérez; y, además se insiste en que la jueza en su resolución debe sujetarse a lo determinado en el Avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

El **21 de agosto del 2017**, los demandados presentaron su contestación y reconvencción a la demanda, esta última, sobre la base de que supuestamente existiría confiscación del bien inmueble expropiado y determinó como cuantía la suma de USD. 11'052.000,00.

El **10 de octubre del 2017**, la Jueza de la Unidad Judicial (UJCDMQ) calificó la contestación a la demanda presentada por los afectados; sin embargo, no admitió la reconvencción al amparo del artículo 332 numeral 9 del Código Orgánico General de Procesos.

El **20 de octubre del 2017**, los demandados apelaron el auto de sustanciación, emitido 10 de octubre del 2017, que no calificó la reconvencción.

El **01 de noviembre del 2017**, los demandados solicitaron que se revoque el auto de sustanciación de 10 de octubre del 2017, que no calificó la reconvencción.

El **7 de noviembre del 2017**, la Jueza de la Unidad Judicial (UJCDMQ) rechazó los recursos de revocatoria y de apelación presentados por los demandados, respecto del auto de 10 de octubre de 2017.

El **10 de noviembre del 2017**, los demandados presentaron el recurso de hecho, con la finalidad de que la Corte Provincial de Justicia, resolviera sobre la impugnación del auto de sustanciación de 10 de octubre del 2017 que inadmitió la reconvencción presentada.

El **15 de febrero del 2018**, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha aceptó el recurso de hecho y declaró la nulidad parcial del auto de sustanciación, emitido el 10 de octubre

del 2017 por la Jueza de la Unidad Judicial (UJCDMQ); además ordenó que se califique la reconvencción a la demanda y se sortee nuevamente para conocimiento de otro juez.

El **16 de abril del 2018**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) calificó la reconvencción, y ordenó la parte actora conteste la misma en el término de 30 días.

El **17 de abril del 2018**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) corrigió el auto de calificación de la reconvencción y ordenó que se conteste en el término de 15 días.

El **10 de mayo del 2018**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, contestó la reconvencción planteada por los afectados y solicitó al Juez que se rechace por improcedente.

El **22 de mayo del 2018**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) calificó la contestación a la reconvencción presentada por el Gerente General en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

El **03 de julio del 2018**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ), ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resolvió: *“6.1. Se determina que el valor que el **Municipio del Distrito Metropolitano de Quito** debe pagar por concepto de expropiación realizada sobre el inmueble Predio No. 765420, clave catastral 10708-03-003, Terreno de 20.335,57 m2 con afectación total, de linderos: Norte: Varios propietarios 116.60m, Sur: Vía Interoceánica en 227.96m, Este: Vásquez Vera José Alberto en 141.70m y Oeste: Varios Propietarios en 124.48m, situado en la parroquia Guápulo, corresponde al valor de USD. 145 por m2, que multiplicado por la superficie de la propiedad de 20.335,57 m2 resulta un valor de USD. 2'948,657.65, que restado el valor ya cancelado de USD. 82,265.57 sin precio de afectación, queda un valor de USD. 2'866,392.08, monto al que se deberá aumentar el valor del 5% de afectación conforme lo prescribe el artículo 451 del COOTAD y derecho reconocido por la accionante en la resolución, esto es que corresponde a USD. 143,319.60, y por tanto queda un monto total a pagar de USD. 3'009,711.68.”*

El **17 de julio del 2018**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, presentó recurso de apelación a la sentencia del 03 de julio del 2018, emitida por el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ).

El **21 de septiembre del 2018**, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, resolvió: *“...se rechaza el Recurso de Apelación y se confirma la sentencia subida en grado en todas sus partes que acepta la demanda,*



declarando por tanto la expropiación total del inmueble, cuyos propietarios son de Aida Fabiola Córdova Carrión, Miguel Guillermo Pérez Carrión, Marcia Amapola Córdova Carrión y Marco Antonio Córdova Carrión; los señores Genoveva Inocencia Paredes Córdova, Carlos Oswaldo Paredes Córdova, René Patricio Paredes Córdova, Byron Iván Paredes Córdova, Said Orlando Paredes Córdova, Christian Alexander Paredes Córdova; y Germán Mauricio Paredes Córdova por derecho de representación de su difunto padre el señor Carlos Oswaldo Paredes Echeverría; la señora Maira Irene Patricia Velásquez Córdova, por derecho de representación de su difunto padre el señor Héctor Olmedo Velásquez Vásquez, y los señores Jenny Elizabeth Córdova Salazar, Robinson Ramiro Córdova Salazar, Marco Antonio Córdova Salazar, y Miguel Ángel Córdova Salazar, por derecho de representación de su difunta madre la señora Fanny Piedad Salazar Pérez. Clave catastral 10708-03-003. Predio No. 765420. Ubicación: Parroquia: Ñaquito. Zona: Norte; Sector: Protección Bellavista. Calle: Antigua Vía Interoceánica. Linderos de la afectación por Expropiación: Norte: Varios propietarios 116.60m, Sur: Vía Interoceánica en 227.96m, Este: Vásquez Vera José Alberto en 141.70m y Oeste: Varios Propietarios en 124.48m. Datos Técnicos y Valoración: Área de terreno 20.335,57 m². Área afectada: 20.335,57 m². Área útil: 20.335,57 m². Valor: 145,00 c/m² AVALÚO TOTAL TERRENO: USD. 2.948.657,65, más el 5% de precio de afección USD. 4.113,28. Avalúo total \$ 86.378,85. Por lo tanto el área a ser expropiada es de 20.335,57 metros cuadrados, con un avalúo de USD. 86.378,85 en el que se encuentra incluido el 5% de afección, conforme se encuentra determinado en la declaratoria de utilidad pública y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 451 del COOTAD: USD. 143,319.60, lo que da un total a pagar de USD. 3'009,711.68, cuyo valor deberá restarse la suma de USD\$ 82.265,57, cantidad que fuera depositada en la cuenta única de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y que ya se ha entregado a la parte demandada. En lo demás se estará a lo dispuesto en la sentencia subida en grado.” (Énfasis en lo añadido).

El **26 de septiembre del 2018**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, interpuso el recurso de aclaración en relación a la sentencia emitida el 21 de septiembre del 2018 por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

El **25 de octubre del 2018**, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, rechaza los recursos horizontales interpuesto por la EPMMOP.

El **16 de noviembre del 2018**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas presentó una acción extraordinaria de protección contra de la sentencia del 21 de septiembre del 2018, para ante la Corte Constitucional, por cuanto existía la presunta violación de los siguientes derechos constitucionales previstos en los artículos 75, 76 números 3 y 7 literal l), 82 y 169 de la Constitución de la República, en esencia por la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica y el sistema procesal como un medio para la realización de la justicia.

El **22 de enero del 2019**, el Juez la Unidad Judicial (UJCDMQ), dio inicio al proceso de ejecución de la sentencia.

El **02 de abril del 2019**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) emitió el correspondiente mandamiento de ejecución, y solicita que en el término de 5 días el **Municipio del Distrito Metropolitano de Quito** pague a los afectados la cantidad de USD. 3'009.711,68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).

El **09 de abril del 2019**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) sienta la supuesta *"razón de ejecutoria de la sentencia"* emitida por los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, sin embargo, corresponde a la entrega de copias certificadas.

El **15 de abril del 2019**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en relación al mandamiento de ejecución de 02 de abril de 2019, que ordenaba cancelar la cantidad de USD. 3'009.711,68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), solicitó que se aclare, conforme lo dispuesto en sentencia del 21 de septiembre del 2018, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia, cual es la *"diferencia del valor que debe cancelar la municipalidad a los afectados."*

El **23 de abril del 2019**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) emitió una vez más el mandamiento de ejecución, para que el **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** pague la cantidad USD. 2'927,446.11 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON ONCE CENTAVOS), conforme sentencia de 21 de septiembre de 2018.

El **24 de abril del 2019**, los demandados interpusieron un recurso de revocatoria al mandamiento de ejecución emitido el 23 de abril del 2019, sobre la base de que se trata de un error de cálculo; no obstante, el corregirlo no modificaba el sentido de la resolución, conforme lo previsto en el artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos.

El **20 de mayo del 2019**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) niega por improcedente la revocatoria solicita por los demandados, y manifiesta que: *"A esta Autoridad le corresponde dar estricto cumplimiento con lo dispuesto por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En todo caso, si existió un error de escritura la parte accionada tenía que haber pedido aclaración dentro del término correspondiente en la Corte Provincial, y no ante esta Autoridad."*

El **23 de mayo del 2019**, los demandados presentan recurso de apelación al auto interlocutorio del 20 de mayo del 2019.

El **05 de junio del 2019**, la Corte Constitucional admitió a trámite la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la que correspondió al número de causa 0131-19-EP.

El **06 de junio de 2019**, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante oficio No. DMGBI-2019-01699 remitió la certificación presupuestaria No. 1000049864, en razón del juicio de expropiación No. 17230-2017-00019, *“requerido por la Municipalidad para destinarlo a la conservación de las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín.”*

El **25 de junio del 2019**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, solicitó que se rechace el recurso de apelación interpuesto por los demandados.

El **03 de julio del 2019**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) inadmite el recurso de apelación, interpuesto por los demandados del mandamiento de ejecución del 23 de abril del 2019.

El **09 de julio del 2019**, los demandados solicitaron que se designe un perito contable, con el objeto de que determine el valor a pagar de la indemnización que les corresponde como propietarios del bien inmueble expropiado.

El **16 de julio del 2019**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ), al amparo del artículo 225 del COGEP, designa al señor Fausto Aníbal Morales Iza, como perito contable y ordena, que sin posesionarse remita su informe.

El **19 de julio del 2019**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas solicitó que se revoque totalmente el auto del 16 de julio de 2019, por cuanto, el señor perito Fausto Morales Iza, debía posesionarse para luego presentar el informe pericial; además, se alegó que el artículo 225 del COGEP no era aplicable en el estado procesal en que se encontraba este juicio.

El **23 de julio del 2019**, el señor Fausto Morales Iza perito contable designado presenta su informe, en el que concluyó que existe un error de cálculo, por cuanto el valor de USD. 82.265,57 se pretende descontar dos veces, cuando fue restado del cálculo inicial.

El **29 de julio del 2019**, los demandados solicitaron que se niegue el recurso de revocatoria interpuesto por el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

El **31 de julio del 2019**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) negó el recurso de revocatoria planteado por la EPMMOP.

El **05 de agosto del 2019**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, interpuso recurso de apelación, ante la negativa del recurso de revocatoria planteado por la EPMMOP, en razón de que se pretende modificar lo dispuesto en la sentencia.

El **05 de septiembre del 2019**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ), inadmite el recurso de apelación interpuesto por el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

El **10 de septiembre del 2019**, el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, ante la inadmisión del recurso de apelación interpuso recurso de hecho.

El **17 de septiembre del 2019**, los demandados solicitan que se niegue el recurso de hecho planteado por el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

El **22 de enero del 2020**, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha inadmitió el recurso de hecho, presentado por el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

El **12 de febrero del 2020**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) emitió el mandamiento de ejecución, con la finalidad de que la EPMMOP, en el término de 5 días, pague a los afectados la cantidad de USD. 3'009.711, 68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS); bajo prevenciones de ley y so pena de ejecución forzosa.

El **18 de febrero del 2020**, la Ab. Andrea Navarro, Gerente Jurídico, a través de oficio No. 0110-EPMMOP-GJ-2020-OF, solicitó al Arq. Patricio Serrano, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, que de manera urgente proceda con el pago de 3'009.711,68.

El **20 de febrero del 2020**, el Ing. Mauricio Rosales, Gerente General de la EPMMOP, con oficio No. EPMMOP-GG-0628-2020-OF, requirió al Arq. Patricio Serrano, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, que de manera urgente proceda con el pago de 3'009.711,68.

El **06 de marzo de 2020**, la Ab. Andrea Navarro, Gerente Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a través de memorando No. 0305-EPMMOP-GJ-2020-M, solicitó al Arq. Patricio Serrano, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, se dé cumplimiento con el pago respectivo ordenado por la Autoridad Judicial.

El **17 de marzo de 2020**, el Ing. Rommel Rosales, Gerente General de la EPMMOP con oficio No. EPMMOP-GG-0998-2020-OF, aclaró al Arq. Patricio Serrano, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, que en el pedido anterior existió un error tipográfico, y solicitó que se cumpliera de manera urgente a lo dispuesto por la Autoridad Judicial en el auto del 12 de febrero del 2020.

El **17 de abril de 2020**, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, con memorando No. GADDMQ-DMGBI-2020-0107-M, solicitó al Ing. Edgar Lascano, Director Metropolitano Financiero, consigne los valores a pagar conforme lo determinado en sentencia que asciende al valor de 3'009.711,68.

El **18 de abril de 2020**, el Director Metropolitano Financiero, con memorando No. GADDMQ-DMF-2020-0212-M, emitió los requisitos mínimos para el pago durante el periodo de emergencia sanitaria.

El **20 de abril de 2020**, el Director Metropolitano Financiero, mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2020-0343-O, recomendó al Arq. Patricio Serrano, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, que solicite a la EPMMOP un informe motivado y sustentado que concluya claramente el valor a cancelar conforme las sentencias.

El **28 de abril de 2020**, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, a través de memorando No. GADDMQ-DMGBI-2020-0922-O, solicitó al Ing. Rommel Rosales, Gerente General de la EPMMOP que se cumpla con lo requerido por la Dirección Metropolitana Financiera.

El **26 de mayo de 2020**, el Gerente General de la EPMMOP, mediante oficio No. EPMMOP-GG-1531-2020-OF, remitió la ampliación al informe jurídico requerido por el Arq. Patricio Serrano, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles.

El **19 de junio del 2020**, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) ordenó que se sienta razón del cumplimiento del mandato de ejecución emitido el 12 de febrero del 2020, al tenor del siguiente texto: *"Quito, viernes 19 de junio del 2020, las 12h13, Agréguese al proceso el escrito que antecede. Atento lo solicitado por la parte accionada, el señor Secretario de esta Unidad sienta la razón correspondiente, si la parte la parte ejecutante **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP**, ha dado cumplimiento o no al Mandamiento de Ejecución ordenada en el Auto anterior."* (lo resaltado me corresponde).

El **07 de julio de 2020**, el Gerente Jurídico Subrogante de la EPMMOP, Dr. Juan Francisco Alvear Bautista, mediante memorando No. 0815-EPMMOP-GJ-2020-M, dirigido a la Dra. Elena Chicaiza, Directora Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles (e), solicitó que se informe con el carácter urgente el estado del trámite relacionado con el pago ordenado en sentencia.

El **08 de julio del 2020**, el Secretario de la Unidad Judicial (UJCDMQ), sentó razón de no cumplimiento por parte de la EPMMOP del mandato de ejecución, aun cuando la sentencia claramente establecía que era el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la entidad que debía cumplir con el pago.

El **13 de julio del 2020**, el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por medio de oficio No. GADDMQ-AM-2020-0752-OF, solicitó un informe detallado y pormenorizado del juicio de expropiación No. 17230-2017-00019.

El **14 de julio del 2020**, a través de oficio No. EPMMOP-GG-1790-2020-OF, la EPMMOP remitió al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el informe detallado y pormenorizado solicitado.

El **04 de agosto de 2020**, la Ingeniera Diana Vanessa Eras Herrera, Directora Metropolitana Financiera (e), a través del memorando No. GADDMQ-DMF-2020-0554-M, recomendó a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que, de conformidad con el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, se busque un acuerdo entre las partes, a fin de que el pago ordenado en sentencia, se lo realice en el lapso de cinco (5) años, con mensualidades de USD. 50.000,00.

El **10 de agosto del 2020**, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en torno al pago del valor ordenado en la sentencia del 03 de julio del 2018, emitida por el Juez de la Unidad Judicial de lo Civil, y ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 21 de septiembre del 2018, mediante memorando No. GADDMQ-AG-2020-0307-M, de 10 de agosto de 2020, solicitó se absuelvan varias observaciones.

El **18 de agosto del 2020**, la Unidad Judicial Civil del Distrito Metropolitano de Quito (UJCDMQ), determinó el incumplimiento del Mandamiento de Ejecución, y ordenó la ejecución forzosa, además dispuso que se publique en la página web de la Función Judicial la falta de cumplimiento por parte del accionante y ordenó que se obtenga los datos de los bienes de propiedad de la **EPMMOP**, y no del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme se desprende la sentencia.

El **19 de agosto del 2020**, el Gerente General de la EPMMOP, mediante oficio No. EPMMOP-GG-2038-2020-OF, ante el pedido del Administrador General, aclaró que el Municipio del DMQ es el obligado a pagar los valores adeudados por concepto de indemnización dentro del juicio de expropiación No. 17230-2017-00019.

El **01 de septiembre del 2020**, a través de memorando No. GADDMQ-AG-2020-0352-M, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito solicitó



a la Dirección Metropolitana Financiera que se proponga una fórmula de pago dentro del Juicio de Expropiación No. 17230-2017-00019.

El **08 de septiembre del 2020**, el Juez competente, corrige el error contenido en el auto emitido el 18 de agosto del 2020; y, ordenó que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pague la obligación; no obstante, no corrigió su error contenido en el mandamiento de ejecución del 12 de febrero del 2020 y la razón sentada por el secretario el 08 de julio del 2020 y las demás actuaciones derivadas de estos actos, pues se hizo constar que la EPMMOP, es la obligada a pagar, cuando lo correcto es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El **11 de septiembre del 2020**, el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, solicita la nulidad de la etapa de ejecución, por la transgresión de la solemnidad sustancial del proceso contenida en el artículo 107 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, esto es la legitimidad de personería, por cuanto a quien se ordenó cumplir con lo dispuesto en la sentencia es a una persona jurídica distinta a la prevista en el fallo del 03 de julio del 2018, esto es a la EPMMOP y no así al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, además debido a que las supuestas razones de ejecutoria constantes en el proceso, no correspondían a la de las sentencias de primera y segunda instancia, hechos que viciaban de forma insubsanable el proceso.

El **29 de septiembre de 2020**, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, puso en conocimiento de la EPMMOP el memorando No. GADDMQ-DMF-2020-804-M de 23 de septiembre del 2020, por medio del cual, la Directora Metropolitana Financiera (e), solicitó que como nueva fórmula de pago se proponga realizarlo a través de Certificados de Tesorería (CETES) "*a plazos de 365, 3-5-7 años*".

El **15 de octubre del 2020**, el Juez competente rechaza el pedido de nulidad planteada por la parte accionante, ya que a decir de éste, se subsanó el error conforme lo previsto en la providencia del 08 de septiembre del 2020, sin embargo, lo que dicha providencia corrigió es tan solo lo previsto en la providencia del 18 de agosto del 2020, y no lo determinado en el mandamiento de ejecución del 12 de febrero del 2020 o la razón de no cumplimiento sentada el 08 de julio del 2020, que ordenaban a la EPMMOP cumplir con una obligación que debía ser dispuesta para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En esta misma fecha, el Juez ordena el embargo del bien inmueble ubicado en la Av. Diez de Agosto y Juan de Azcaray para destinarlo a la ejecución del Proyecto Trolebus, en la parroquia CHAUPICRUZ, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y designa como depositario judicial al señor Víctor Manuel Paucar Mora.

El **16 de octubre del 2020**, el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, interpuso el recurso de apelación a la negativa de la nulidad; adicionalmente, presentó el recurso de revocatoria a la orden de ejecución de embargo, por cuanto se trataba de un bien de dominio público.

El **29 de octubre del 2020**, el Juez de primera instancia niega el recurso de apelación, sobre la base de que fue corregido conforme lo determinado en el artículo 103.8 del Código Orgánico de la Función Judicial y que la sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, sin determinar incluso, si existe o no la respectiva razón de ejecutoria; además, señala que no es procedente el recurso de apelación sobre la negativa de nulidad; adicionalmente puso en conocimiento el recurso de revocatoria en conocimiento de la contraparte.

El **05 de noviembre del 2020**, el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, ante la inadmisión del recurso de apelación planteado el 16 de octubre de 2020, interpuso el recurso de hecho sustentado en la transgresión del artículo 107 numeral 3 y la ausencia de la razón de ejecutoria de la sentencia.

El **12 de noviembre del 2020**, el Juez de primera instancia, resolvió admitir a trámite el recurso de hecho propuesto por el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, y remitirlo a la Corte Provincial de Pichincha para su resolución; sin embargo, rechaza el pedido de revocatoria sobre el bien embargado con fundamento en la Resolución No. C712 de 31 de octubre del 2013 emitida por el mismo Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la que el bien embargado pasó de ser de dominio público a un bien de uso particular.

El **17 de noviembre del 2020**, el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, ante la negativa de revocatoria del 12 de noviembre del 2020, presentó un recurso de apelación.

El **18 de noviembre del 2020**, el Gerente General de la EPMMOP, a través del oficio No. EPMMOP-GG-2807-2020-OF, puso en conocimiento del Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el estado en la que se encontraba en ese momento el Juicio No. 17230-2017-00019.

El **28 de diciembre de 2020**, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de oficio No. GADDMQ-AG-2020-1051-O, solicitó se informe si la interposición del recurso de hecho suspende la ejecución de la sentencia emitida dentro del Juicio No. 17230-2017-00019.

El **29 de diciembre de 2020**, el Gerente General de la EPMMOP mediante oficio No. EPMMOP-GG-3218-2020-OF, ante la solicitud del Administrador General, informó sobre los efectos de la interposición de un recurso de hecho, al amparo de los artículos 259, 261, 281 y 283 del Código Orgánico General de Procesos.

El **28 de enero de 2021**, el Juez de instancia inadmite el recurso de apelación interpuesto por improcedente, de conformidad a lo que dispone el artículo 256 del COGEP.

El **02 de febrero del 2021**, con oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-0314-O, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, solicitó que se absuelvan las observaciones realizadas por la Dirección Metropolitana Financiera.

El **05 de marzo del 2021**, la EPMMOP a través del oficio No. 0047-EPMMOP-GJ-DPJ-2021-OF, en relación a las observaciones planteadas por la Dirección Metropolitana Financiera, por un lado, solicitó que se aclare, de manera específica, los requisitos que no se habrían cumplido, y por otro, respecto a la Resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R, requirió que se aclaren los parámetros previstos para el pago de las sentencias, emitidas en los procesos expropiatorios.

El **17 de marzo de 2021**, la Unidad Judicial Civil remitió el expediente al superior para que resuelva el recurso de hecho solicitado por el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, que fue aceptado a trámite el 12 de noviembre de 2020, referente a la transgresión del artículo 107 numeral 3 y la ausencia de la razón no ejecutoria de la sentencia.

El **25 de marzo del 2021**, con oficio No. GADDMQ-DMF-2021-0300-O, la Dirección Metropolitana Financiera, manifiesta que no es su competencia resolver dudas sobre la norma legal, por lo que en caso de requerir aclaración o respuesta a inquietudes que deviene de la Resolución Nro. GADDMQ-AG-2021-0003-R, deberá ser dirigida a la Dependencia o Unidad Metropolitana competente.

El **01 de abril de 2021**, con oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-0893-O, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, puso en conocimiento de esta Empresa el pronunciamiento de la Dirección Metropolitana Financiera, en relación a la Resolución Nro. GADDMQ-AG-2021-0003-R; y, sobre su incompetencia para resolver dudas sobre la referida Resolución.

El **19 de abril del 2021**, en oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-1091-O, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, solicita a la Administración General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, que por ser la dependencia municipal que emitió la Resolución GADDMQ-AG-2021-003-R de 25 de enero de 2021, absuelva las dudas que tiene la EPMMOP sobre la aplicabilidad.

El **03 de mayo de 2021**, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, informó que la EPMMOP por ser la ejecutora del proyecto, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución GADDMQ-AG-2021-003-R de 25 de enero de 2021, es quien debe asumir el pago de la diferencia de la sentencia dispuesta por la autoridad judicial civil pertinente.

El **28 de mayo de 2021**, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, inadmitió el recurso de hecho interpuesto por el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP; y, confirma las providencias dictadas el 15 y 29 de octubre de 2020; y, dispuso que se devuelva **devolver el proceso al inferior para que continúe**

con el procedimiento conforme lo dispone el artículo 283 del Código Orgánico General de Procesos.

El **11 de junio del 2021**, se mantuvo una reunión con la Concejala Mónica Sandoval, la Administradora General, el Director de Gestión de Bienes Inmuebles, Procuraduría Metropolitana y personeros de esta Empresa, en la que se solicitó un informe por parte de las áreas técnicas, en el que se indique el uso que le está dando al predio No. 765420, y si es pertinente mantener la declaratoria de utilidad pública sobre dicho bien inmueble.

El **22 de junio de 2021**, el Juez de la causa, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, puso en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la ejecutoria del superior y dispone que a través de Secretaría confiérase los oficios ordenados en Auto de 15 de octubre del 2020.

El **28 de junio de 2021**, el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, mediante escrito ingresado en la Unidad Judicial Civil, solicitó al Juez sustanciador sienta razón de que las sentencias de primera instancia de 03 de julio de 2018 y segunda instancia de 21 de septiembre de 2018, se encuentren ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, así como se entregue copias certificadas de esa razón de ejecutoria.

El **29 de junio de 2021**, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas fue notificada con el embargo del inmueble Proyecto Terminal Trolebús, Av. 10 de Agosto y Juan de Ascaray, parroquia Chaupicruz cantón Quito, provincia de Pichincha.

El **02 de julio de 2021**, mediante memorando Nro. 0604-EPMMOP-GJ-2021-M, la Gerencia Jurídica solicitó una certificación de pagos a la Dirección Financiera EPMMOP, en el proceso judicial Nro. 17230-2017-00019.

El **02 de julio de 2021**, mediante providencia el juez de la causa, niega lo requerido por el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, y en su parte pertinente manifiesta:

“En cuanto a la razón de ejecutoría, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley una vez que regresa el proceso de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, como se dijo anteriormente en un caso similar en el Auto dictado el 15 de octubre del 2020. En tal virtud, se niega lo solicitado por el accionante.”

El **02 de julio de 2021**, con oficio Nro. 0132-EPMMOP-GJ-2021-OF, dirigido a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles por intermedio de la Gerencia Jurídica, solicita que al amparo de lo establecido en el artículo 5 literal a) de la Resolución Nro. 18-GG, del 12 de junio del 2017, por ser una obligación que debe cumplir el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se emita la certificación presupuestaria por la cantidad de USD. **3'009.711,68 (TRES MILLONES NUEVE MIL**

SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS) y posteriormente se consigne a la cuenta bancaria que del Consejo de la Judicatura mantiene en BanEcuador, por el valor de USD. **3'009.711,68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS)**, con la finalidad de cumplir lo ordenado por el Juez en sentencia del 03 de julio del 2018, la que fuere ratificada por la Corte Provincial de Justicia, el 21 de septiembre del 2018.

El **05 de julio de 2021**, con memorando Nro. 1057-EPMMOP-GAF-2021-M, en el que se emite una certificación de pagos a la Dirección Financiera EPMMOP, indicando que no se ha realizado pagos adicionales a nombre de los beneficiarios señores Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros.

El **05 de julio de 2021**, con oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-1362-O, el Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento de esta Empresa los memorandos Nro. GADDMQ-GADDMQ-AMT-DFTPCAST-2021-01626-M de 29 de junio de 2021, suscrito por parte de Francisco Sebastián Arauz Ríos, Director de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito; y, memorando Nro. GADDMQ-AMT-DFTPCAST-UCRV--2021-1401-M, de 29 de junio de 2021, suscrito por el Tglo. Edwin Pillajo Naranjo, Jefe de la Unidad de Centros de Retención Vehicular, la entrega del oficio Nro. 0680-2021-UJCDMQ-FV, suscrito por el Dr. Francisco Vásquez García, Secretario de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Ñaquito del DMQ, Provincia de Pichincha, sobre el embargo del bien inmueble ubicado en la Av. Diez de Agosto y Juan de Azcaray para destinarlo a la ejecución del Proyecto Trolebús.

El **06 de julio de 2021**, la Unidad Judicial Civil, informa a las partes procesales sobre el embargo realizado por el Depositario Judicial señor Víctor Manuel Paucar Mora, del bien inmueble ubicado en la Av. Diez de Agosto y Juan de Azcaray para destinarlo a la ejecución del Proyecto Trolebús.

El **07 de julio de 2021**, el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, mediante escrito ingresado en la Unidad Judicial Civil, solicitó al Juez sustanciador se entregue copias certificadas de la razón de ejecutoria de la sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, de conformidad a lo señalado en providencia de 02 de julio de 2021.

El **08 de julio del 2021**, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-2073-O, respecto a la solicitud de pago realizada por esta Empresa por medio de oficio No. 0132-EPMMOP-GJ-2021-OF, manifestó textualmente lo siguiente:

“En conclusión, UNA VEZ MÁS esta Dirección indica que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas al ser una persona jurídica de derecho público goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que la empresa es la responsable de realizar el pago y con el fin de cumplir con la obligación

judicial, es decir afectando su presupuesto en apego y estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R de 25 de enero de 2021 expedida por el señor Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y a la delegación de la Resolución No. 000420, de 23 de diciembre de 2015.”

El **08 de julio de 2021**, a través de oficio Nro. GADDMQ-DMF-T-2021-1205-O, la Tesorería Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, informó que se realizó la consignación judicial de expropiación a la cuenta del Consejo de la Judicatura del inmueble del señor Miguel Pérez Carrión y otros, refiriéndose al monto consignado con el inicio de la demanda.

El **09 de julio de 2021**, mediante memorando Nro. 1086-EPMMOP-GAF-2021-M, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP señala que no se han realizado pagos a nombre de los beneficiarios del juicio de expropiación No. 17230-2017-00019.

El **14 de julio de 2021**, con providencia la autoridad judicial de la causa, niega lo requerido por el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, y en su parte pertinente manifiesta:

“1) En cuanto a las copias certificadas solicitadas por la parte accionante de la razón de ejecutoria, la misma deberá solicitarla en la Corte Provincial de Pichincha, ya que como se dijo en el Auto anterior y en el Auto dictado el 15 de octubre del 2020, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley una vez que regresa el proceso de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En tal virtud, se niega lo solicitado por el accionante.”

El **19 de julio de 2021**, el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, mediante escrito ingresado en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, solicitó se conceda copias certificadas de la respectiva razón de ejecutoria de la sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

El **02 de agosto del 2021**, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-2073-O, respecto a la solicitud de pago realizada por esta Empresa a través de oficio No. 0132-EPMMOP-GJ-2021-OF, una vez más dijo lo siguiente:

“En conclusión, UNA VEZ MÁS esta Dirección indica que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas al ser una persona jurídica de derecho público goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que la empresa es la responsable de realizar el pago y con el fin de cumplir con la obligación judicial, es decir afectando su presupuesto en apego y estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R de 25 de enero de 2021 expedida por el señor Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y a la delegación de la Resolución No. 000420, de 23 de diciembre de 2015.”

El **03 de agosto de 2021**, la EPMMOP solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con oficio EPMMOP-GG-1741-2021-OF, solicitó que se actualice certificación presupuestaria No. 1000049864 por la cantidad de USD. 3'009.711,68.

El **06 de agosto de 2021**, mediante memorando Nro. 0933-EPMMOP-GEF-2021-M, la Gerencia de Estudios y Fiscalización, pone en conocimiento de la Gerencia Jurídica el informe técnico actualizado sobre el estado del inmueble y la necesidad de mantener la declaratoria de utilidad pública vigente, constante en el informe técnico INP765420-001-DE-2021, que en su parte medular manifiesta:

“sin embargo, para la mantención de la declaratoria de utilidad pública se deberá solicitar a la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes (GAPEV) el pronunciamiento respectivo, ya que fue quien en su momento planteó la necesidad de expropiar el predio 76420 a fin de que sea parte del Parque Metropolitano.”

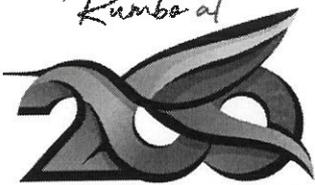
El **10 de agosto de 2021**, en memorando Nro. 0833-EPMMOP-GJ-2021-M, dirigido a la Dirección Financiera de la EPMMOP, se solicitó que, dentro del ámbito de sus atribuciones, un pronunciamiento técnico - financiero sobre la procedencia para que esta Empresa realice el pago de la obligación del Municipio de acuerdo a la sentencia referida del proceso judicial 17230-2017-00019.

El **12 de agosto de 2021**, con memorando Nro. 1294-EPMMOP-GAF-2021-M, la Gerencia Administrativo Financiera de esta Empresa emite su pronunciamiento técnico – financiero, concluyendo:

“En consecuencia, y en cumplimiento a las normas de control interno 402-03 y 403-08 en los que se establece que, previo al reconocimiento y pago de obligaciones se debe verificar que la transacción “no varíe con respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto” por consiguiente, la EPMMOP no podría realizar erogación de valores por sentencias correspondientes a la expropiación de bienes, en razón de que no que pasarán a constituir parte de la propiedad y patrimonio de la EPMMOP.” (énfasis añadido).

El **12 de agosto de 2021**, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2021-0337-O, la concejal Mónica Sandoval solicitó se remita a su despacho, “un informe debidamente detallado y documentado del proceso judicial No. 17230-2017-00019, en el cual, se ordena la ejecución del embargo del bien inmueble ubicado en la Av. Diez de Agosto y Juan Azcaray de propiedad del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ex estación del Trolebús”; además se envíe “un informe de las medidas adoptadas a partir de la mesa de trabajo realizada el 11 de junio del 2021, sobre las acciones administrativas para evitar expropiaciones de inmuebles que finalmente no son utilizados por la no ejecución de los proyectos”.

El **13 de agosto de 2021**, con oficio GADDMQ-DMGBI-2021-2448-O, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, remite el pronunciamiento sobre el nuevo requerimiento de la EPMMOP, referente al cumplimiento de la sentencia dispuesta por autoridad judicial civil dentro de la causa Nro. 17230-2017-00019, en la que se dispuso el pago de



3'009.711,68 (tres millones nueve mil setecientos once dólares con sesenta y ocho centavos) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El **15 de agosto de 2021**, en oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1007-O, la Ing. Diana Vanessa Eras Herrera, Administradora General del GAD del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pone en conocimiento de la EPMMOP, el criterio que tiene la Administración General en apego al cumplimiento de la sentencia dentro del proceso judicial Nro. 17230-2017-00019, en lo referente a la solicitud de certificación presupuestaria y pago de USD. 3'009.711,68, indicando:

“8. Por lo expuesto, solicito que se defienda el bien de propiedad municipal y que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas responda de forma directa y transparente por sus acciones administrativas y judiciales.”

El **16 de agosto de 2021**, con memorando Nro. 1465-EPMMOP-GAPEV-2021-M, la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes, remite a esta Gerencia Jurídica el informe actualizado del predio Nro. 765420, clave catastral Nro.10708-03-003, de propiedad de Aida Fabiola Córdova y otros, requerido para destinarlo a la conservación de las condiciones actuales, concluyendo:

“- La Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes no ha previsto dentro de su planificación realizar proyectos en base a alguna necesidad ni por solicitudes ciudadanas en el predio Nro. 765420. [...]
- Parte subterránea del predio se encuentra afectado por el Túnel Guayasamín, por lo que para cualquier intervención se deberá verificar las condiciones del terreno antes de una posible propuesta.
- Los costos de intervención para realizar algún tipo de intervención serían elevados por lo que se vuelve “no factible.”

El **24 de agosto de 2021**, mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-1888-2021-OF, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el informe solicitado por la señora concejal Mónica Sandoval, en el que se señala el uso y estado en el que se encuentra el predio No. 765420, de propiedad de Aida Fabiola Córdova y otros, así como la conclusión técnica de la conveniente de mantener la declaratoria de utilidad pública sobre dicho bien inmueble.

II.- BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”

Código Orgánico General de Procesos

“Art. 96.- Contenido de la sentencia de expropiación. Además de lo previsto en el artículo anterior, la sentencia de expropiación contendrá:

- 1. La fijación de los linderos de lo expropiado y el precio.*
- 2. La determinación de la parte del precio que debe entregarse al acreedor si existe algún gravamen, mediante la relación del precio total y el volumen de la deuda.*

Si se trata de la expropiación total del predio y el precio es inferior al monto de lo adeudado, se ordenará pagar todo el precio al acreedor, dejando a salvo su derecho para el cobro del saldo pendiente. [...]

Depositado el precio la sentencia se protocolizará y se inscribirá para que sirva de título de propiedad.”

“Art. 101.- Sentencia ejecutoriada. La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho.”

“Art. 314.- Ejecución de la sentencia. Una vez ejecutoriada la sentencia la o al (sic) juzgador ordenará bajo prevenciones legales que la institución del Estado cumpla lo dispuesto en la misma, pudiendo incluso disponer, cuando corresponda, que la liquidación sea realizada por la misma entidad estatal.

Por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de la sentencia, no podrá suspenderse ni dejar de ejecutarse el fallo, a no ser que se indemnice a la o al perjudicado por el incumplimiento, en la forma que determine la o el juzgador.

Las o los servidores públicos que retarden, se rehúsen o se nieguen a cumplir las resoluciones o sentencias estarán incurso en la responsabilidad administrativa, civil o penal a que haya lugar.”

“Art. 331.- Ejecución de la sentencia. Una vez ejecutoriada la sentencia la o al (sic) juzgador ordenará bajo prevenciones legales que la institución del Estado cumpla lo dispuesto en la misma.”

“Art. 371.- Inicio de la ejecución por sentencia ejecutoriada. Admitida la solicitud prevista en el artículo anterior o directamente si se trata de ejecución de sentencia ejecutoriada, la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto. Previamente la o el actor tendrá el término de cinco días para presentar los comprobantes de respaldo de gastos conforme con las normas de costas previstas en este Código.”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

“Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

“Art. 170.- Sentencias. - Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada...”

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

“Art. 62.- Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. [...]

La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción.” (énfasis añadido)

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

El Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, conforme la Resolución Nro. 420 de 23 de diciembre de 2015 declaró de utilidad pública con fines de expropiación total el inmueble de propiedad del Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, por medio de Resolución No. 084/2016, con el fin de conservar las condiciones y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín.

Por cuanto no se llegó a un acuerdo entre las partes, el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, inició las acciones legales pertinentes ante la Unidad Judicial Civil, con el objetivo de que se fije el justo precio por dicha propiedad, proceso que luego del sorteo de la ley correspondió al Juicio No. 17230-2017-00019.

En este sentido, el Juez mediante sentencia de 03 de julio de 2018, dispuso al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el pago de USD. 3'009.711,68, como justo precio, por la expropiación del predio Nro. 765420, clave catastral Nro. 10708-03-003, de propiedad del señor Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, requerido para *“Conservar las condiciones y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín”*

La Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 21 de septiembre del 2018, ratificó la sentencia de primera instancia; y señaló: *“... lo que da un total a pagar de USD.3'009.711.68 cuyo valor deberá restarse la suma de USD\$82.265,57 cantidad que fuera depositada en la cuenta única de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y que ya se ha entregado a la parte demandada. En lo demás se estará a lo dispuesto en la sentencia subida en grado.”*

En el mes de abril del 2019, el Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el momento procesal oportuno y conforme lo dispone el artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos, procedió con el mandamiento de ejecución de la sentencia, que ordenaba que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pague a los afectados la cantidad de USD. 3'009.711, 68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS); más adelante la Corte Provincial de Justicia al resolver el recurso de apelación presentado el 17 de julio de 2018, ordenó que se descuenta el valor de USD. 82.265,57, es decir que se pague la cantidad de USD. 2'927,446.11.

Por cuanto los afectados requirieron al Juez de la causa una aclaración referente al pago de la diferencia de la sentencia, misma que fue negada, solicitaron se designe un perito liquidador del valor que debe consignar la Municipalidad. El informe pericial fue elaborado por Fausto Aníbal Morales Iza, quien estableció como el valor a cancelarse la cantidad de USD. 3'009.711, 68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), por cuanto existía un error de cálculo.

El Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, solicitó al Juez sustanciador de la causa, sienta razón de que las sentencias de primera instancia de 03 de julio de 2018 y segunda instancia de 21 de septiembre de 2018, se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, así como se entregue copias certificadas de esa razón de ejecutoria.

Dentro del referido proceso judicial han existido varios incidentes, como el embargo de bienes de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que no consta como un bien de uso público sino como un bien de uso privado, conforme demostró la parte demandada; también existe la orden de que un perito elabore un informe sin ser posesionado, mandamientos de ejecución previo a la recepción del proceso por el Juez A Quo, cambio de legítimo contradictor en los mandamientos de ejecución de la sentencia, entre otros.

En este contexto, esta entidad considera que se violentaron derechos fundamentales como el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica, por lo que se han presentado todos los recursos que otorga la ley a fin de hacer valer los derechos de la entidad edilicia que la EPMMOP representa, a través del Gerente General en calidad de delegado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de esta Empresa, encontrándose a la espera de que se resuelva al Acción Extraordinaria de Protección interpuesta contra las sentencias de primera y segunda instancia, lo cual no impide la ejecución de la sentencia.

En este sentido, la EPMMOP, a través del Gerente General en calidad de delegado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de esta Empresa, inició los procesos legales de acuerdo a ley como el juicio de expropiación del predio No. 765420, en el que recayó la responsabilidad del pago de la cantidad de USD.

3'009.711, 68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), sobre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tal como se determinó en sentencia, pues incluso la consignación realizada al presentar la demanda del juicio fue realizada por la Tesorería Metropolitana.

Adicionalmente, es pertinente señalar que el Juez de la Unidad Judicial de lo Civil, en providencia del 08 de septiembre del 2020, con fundamento en el artículo 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, de oficio convalidó el auto en el que determinada que la EPMMOP era la entidad que debía cumplir con el pago, circunstancia que fue abordada en un recurso de nulidad que llegó hasta el recurso de hecho que fuere rechazado por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, es así que con claridad meridiana determinó:

"1) De conformidad al artículo 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, de oficio se convalida el Auto anterior, ya que por un error se ha hecho constar como parte accionante la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP); cuando lo correcto es dicha Empresa pero como delegado por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución No. 0000420 de 23 de diciembre del 2015. Por tanto, quien debe pagar la obligación es el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, tal como consta en la sentencia dictada, entidad que será publicada en la página web del Consejo de la Judicatura como deudor.

2) Con respecto a la multa compulsiva se vuelve a insistir que la misma se realiza en virtud de la falta de cumplimiento de alguna diligencia judicial que no es el caso, ya que existe la posibilidad jurídica para ejecutar de manera forzosa el incumplimiento del mandamiento de pago, y que no necesariamente incurra en una falta de cumplimiento de alguna orden, y por el mismo motivo no remitir a la Fiscalía. En consecuencia, se niega lo solicitado por la parte accionada, además que la misma si así lo quisiere, puede acudir directamente a la Fiscalía y ejercitar el derecho del que se crea asistido." (Lo resaltado me pertenece).

En este sentido, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debido a la expropiación del predio No. 765420 con clave catastral No. 10708-03-003, con el objeto de conservar las condiciones y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín, debe cancelar el valor de USD. 3'009.711, 68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), cantidad que ha sido dispuesta, según consta de las sentencias judiciales.

Además, cabe indicar que el 29 de junio de 2021 se notificó el embargo del inmueble Proyecto Terminal Trolebús, Av. 10 de Agosto y Juan de Ascaray, parroquia Chaupicruz cantón Quito, provincia de Pichincha, en el cual ya existe un depositario judicial.

Por otro lado, también se debe señalar que esta Administración, en cumplimiento de la Delegación otorgada por el Alcalde y Presidente del Directorio, a través de la Resolución No. 00420 del 23 de diciembre del 2015, ha solicitado a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, la respectiva emisión de la certificación presupuestaria y

consignación del valor ordenado en sentencia del 03 de julio del 2018, emitida por la Unidad Judicial de lo Civil y ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 21 de septiembre del 2018, en oficios No. 0224 GJ-DPJ del 18 de marzo del 2019, No. 0349 GJ-DPJ del 24 de abril del 2019; No. 0110-EPMMOP-GJ-2020-OF del 18 de febrero del 2020; No. 0305-EPMMOP-GJ-2020-M del 06 de marzo del 2020; No. EPMMOP-GG-0998-2020-OF del 17 de marzo del 2020; No. EPMMOP-GG-1531-2020-OF del 26 de mayo del 2020; No. 0132-EPMMOP-GJ-2021-OF del 02 de julio del 2021; No. EPMMOP-GG-1741-2021-OF del 03 de agosto del 2021; no obstante, pese haberse remitido certificación presupuestaria No. 1000049864, por la cantidad de USD. 3'009.711,68, por parte de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles a la EPMMOP, el 10 de junio del 2019, a raíz de la Resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R, dicha Unidad Administrativa, textualmente ha manifestado que la EPMMOP, es responsable de cumplir con la obligación contenida en el fallo antes referido por la expropiación del predio No. 765420, clave catastral 10708-03-003, aun cuando este de forma literal dice:

“...6.1. Se determina que el valor que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe pagar por concepto de expropiación realizada sobre el inmueble Predio No. 765420, clave catastral 10708-03-003, Terreno de 20.335,57 m2 con afectación total, de linderos: Norte: Varios propietarios 116.60m, Sur: Vía Interoceánica en 227.96m, Este: Vásquez Vera José Alberto en 141.70m y Oeste: Varios Propietarios en 124.48m, situado en la parroquia Guápulo, corresponde al valor de USD. 145 por m2, que multiplicado por la superficie de la propiedad de 20.335,57 m2 resulta un valor de USD. 2'948,657.65, que restado el valor ya cancelado de USD. 82,265.57 sin precio de afectación, queda un valor de USD. 2'866,392.08, monto al que se deberá aumentar el valor del 5% de afectación conforme lo prescribe el artículo 451 del COOTAD y derecho reconocido por la accionante en la resolución, esto es que corresponde a USD. 143,319.60, y por tanto queda un monto total a pagar de USD. 3'009,711.68.”

Lo que fuere ratificado por la Unidad de lo Judicial de lo Civil en providencia del 08 de septiembre del 2020, referida en párrafos anteriores.

En el último comunicado la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes, textualmente manifestó:

“En virtud de lo expuesto UNA VEZ MAS me permito manifestar que la EPMMOP es la responsable por la cancelación y legalización de los bienes inmuebles que expropia, producto de su actividad y de requerir los recursos deberá solicitarlo a la Secretaría de Planificación o a su vez reprogramar sus propios recursos presupuestarios”. (Lo resaltado me pertenece).

3. - ANEXOS

Los documentos digitales se encuentran constantes en el archivo que adjunto conforme el siguiente detalle:

- Expediente completo del proceso judicial Nro. 17230-2017-00019, del que se desprende los siguientes documentos:

- Declaratoria de utilidad pública de 12 de octubre del 2016, a través de la Resolución No. 084/2016, se declara de Utilidad Pública con fines de expropiación total el predio No. 765420, con clave catastral No. 10708-03-003, perteneciente al señor y otros.
- Copia del detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP de la consignación de USD. 86.378, 85 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), en las cuentas del Consejo de la Judicatura, para iniciar el Juicio de Expropiación en contra de los prenombrados propietarios
- Demanda de expropiación presentada el **03 de enero de 2017**, la EPMMOP, a través de la Dra. Anny Elizabeth Andrade Jiménez, Procuradora Judicial del Ing. Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, delegado del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMOP, presenta la demanda en contra de los precitados administrados, con la finalidad de a través de sentencia el Juez declare la expropiación total del predio No. 765420, con clave catastral No. 10708-03-003; y, que como consecuencia se declare el justo precio por el valor de USD. 86.378,85 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), el Juicio Sumario fue signado con el No. 17230-2017-00019, y que recayó en la Unidad Judicial de lo Civil (UJCDMQ), con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- Sentencia de 03 de julio del 2018, por la cual el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ), determina que el valor que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe pagar por concepto de expropiación realizada del inmueble Predio No. 765420, clave catastral 10708-03-003, de propiedad del Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, corresponde al monto total de USD. 3'009,711.68.
- Recurso de apelación de 17 de julio de 2018, propuesto por el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de esta Empresa.
- Sentencia de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, de 21 de septiembre de 2018.
- Escrito de 16 de noviembre, por la cual la Municipalidad por intermedio del Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, presentó una acción extraordinaria de protección de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
- Providencia 05 de junio de 2019, por la que el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, admite acción extraordinaria de protección.
- Providencia de 12 de febrero de 2020, por la cual el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ) emite el mandamiento de ejecución, señaló: *“Continuando con la*

sustanciación de la causa, atento lo manifestado por la parte demandada, y de conformidad con lo dispuesto en el Auto de 25 de julio del 2019, numeral 2, se dispone lo siguiente: “Una vez que el perito Fausto Morales ha determinado el valor que adeuda la parte actora, se tiene: PRIMERO.- INFORME PERICIAL.- Tomando en cuenta lo prescrito en el artículo 371 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP, se aprueba el informe pericial presentado por el perito Fausto Morales, el 23 de julio del 2019, en todas sus partes. SEGUNDO.- MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, y atenta la petición de la parte ejecutada, se ordena que la parte ejecutante EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP, en el TERMINO DE 5 DÍAS pague la cantidad de USD. 3'009,711.68, (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 68/100), bajo prevención que de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa, conforme a lo dispuesto en la norma citada. TERCERO.- DEPÓSITO.- El pago se realizará mediante el trámite pertinente, para el efecto, la ejecutada concurra a la oficina de requerimientos de esta Unidad, a fin de obtener la papeleta de depósito y pueda consignar dicho valor en la cuenta que esta Unidad Judicial posee en el Banco BANECUADOR, tal como lo disponen los artículos 5 y 6 del Reglamento de Depósitos y Retiros Judiciales, dictado mediante Resolución No. 013-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura.”

- Providencia de 18 de agosto del 2020, el Juez de instancia determina el incumplimiento del Mandamiento de Ejecución, y ordena la ejecución forzosa, además dispone que se publique en la página web de la Función Judicial la falta de cumplimiento por parte del accionante y ordena que obtenga los datos de los bienes propiedad de la EPMMOP, y no del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme se desprende la sentencia.
- Providencia de 08 de septiembre del 2020, por la que el Juez competente, corrige el error contenido en el auto emitido el 18 de agosto del 2020, y ordena que sea el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito quien pague la obligación.
- Escrito del 28 de junio del 2021, a través del cual la EPMMOP, en virtud de la delegación del Alcalde Metropolitano y Presidente del Directorio, solicitó se sienta la respectiva razón de ejecutoria, de la sentencia del 03 de julio del 2018 emitida por la Unidad Judicial de lo Civil, que fuere ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 21 de septiembre del 2018, dentro del Proceso Judicial No. 17230-2017-00019.
- Notificación de embargo de 29 de junio de 2021, del inmueble Proyecto Terminal Trolebús, Av. 10 de Agosto y Juan de Ascaray, parroquia Chaupicruz.
- Providencia del 02 de julio del 2021, mediante el cual el Juez de la Unidad Judicial Civil niega la solicitud de razón de ejecutoria, por cuanto, a decir de éste, la sentencia se encuentra ejecutoriada desde que regresa de la Corte Provincial de Justicia

- Escrito del 07 de julio del 2021, a través del cual la EPMMOP, en virtud de la delegación del Alcalde Metropolitano y Presidente del Directorio, solicitó copias certificadas de la razón de ejecutoría que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.
- Providencia del 14 de julio del 2021, el Juez de la Unidad Judicial de lo Civil niega el pedido de copias certificadas de la razón de ejecutoría, e indica que ésta deberá solicitarse en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
- Escrito del 19 de julio del 2021, presentado por la EPMMOP, en el que se requirió copias certificadas de la razón de ejecutoría conforme lo dispuesto por el Juez de la Unidad Judicial de lo Civil.

4.- CONCLUSIÓN

Dentro del juicio de expropiación Nro. 17230-2017-00019, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- 4.1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe cancelar la cantidad de USD. 3'009.711, 68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), al Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, propietarios del predio Nro. 765420 con clave catastral Nro. 10708-03-003, conforme ha sido dispuesto por la Autoridad Judicial competente, mediante sentencia de 03 de julio de 2017 y ratificada por la Corte Provincial, por el juicio de expropiación número 17230-2017-00019
- 4.2. La Acción Extraordinaria de Protección, planteada por el Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, no impide el cumplimiento de la sentencia dispuesta por las autoridades judiciales.
- 4.3. Una vez se proceda con el pago, conforme lo dispuesto en el artículo 96 del Código Orgánico General de Procesos, se iniciará la transferencia de dominio, esto es la protocolización e inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, cabe señalar que la obra pública ya se encuentra ejecutada, y el bien afectado es de uso público en la actualidad.
- 4.4. El Gerente General de la EPMMOP, en su calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, ha agotado todas las instancias posibles, en virtud de todas las inconsistencias derivadas del proceso judicial.
- 4.5. Existió un error de cálculo, derivado de la sentencia de la Corte Provincial de Justicia, el cual fue subsanado a través de un perito designado por el Juez ejecutor.

- 4.6. El Gerente General de la EPMMOP, actuó en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP.

Resumen de pagos para el predio de la señora Fabiola Córdova Carrión y otros

Resolución / Actividad realizada	Fecha	Valor US\$
Resolución No. 0084/2016	12 de octubre de 2016	86.378,85
Demanda presentada	3 de enero de 2017	86.378,85
Valor de la sentencia de primera instancia a cancelar	3 de julio de 2018	3'009.711,68
Valor de la sentencia de segunda instancia a cancelar	21 de septiembre de 2018	3'009.711,68 menos 82.265,57
Mandamiento de ejecución	15 de abril de 2019	3'009.711,68
Mandamiento de ejecución	23 de abril de 2019	2'927.446,11
Mandamiento de ejecución	12 de febrero de 2020	3'009.711,68

5.- RECOMENDACIÓN.

- 5.1. Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, actualice la certificación presupuestaria No. 1000049864, del 06 de junio del 2019, por el valor de USD. 3'009.711,68 (tres millones nueve mil setecientos setenta y uno con 68/100), para dar cumplimiento a la sentencia del proceso judicial No. 17230-2017-00019, que se siguió contra el señor Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros.
- 5.2. Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, una vez emitida la respectiva certificación presupuestaria, realice el pago de **USD. 3'009.711,68 (tres millones nueve mil setecientos setenta y uno con 68/100)**, cantidad que será depositada a la cuenta única de la Unidad Judicial Civil con sede el Distrito Metropolitano de Quito, para ser entregada a los afectados, con lo que se evitará el remate del bien inmueble embargado.



Ab. Carlos José Meneses Guerra
Ejecutor de Procesos 2
Dirección de Patrocinio Judicial

